

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.034 · 2003

LEY 13.034

Boletín Oficial, 8 de abril de 2003 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.034

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 13.180) Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la ruta 2 Km. 41 del partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección B, Fracción I; Parcela 10 ae, inscripto su dominio en la Matrícula 64.697, a nombre de "Acrometálica Sociedad Anónima" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; y las instalaciones, las maquinarias, existentes dentro del mismo destinadas a la actividad industrial que en ella se realizan, las que se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Asimismo, inclúyese en la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación las matrices, plantillas y máquinas descriptas en actuación notarial BAA03391142; patentes y la marca "Acrow", inscripta bajo los registros marcarios n° 1.778.699 y n° 1.899.557 ambos a favor de la firma "Acrometálica S.A." y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 13.180) El inmueble, las instalaciones, maquinarias, matrices, marcas y patentes citados en el artículo 1° serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo Crometal Limitada", inscripta en el Registro Provincial de Cooperativas, con la condición de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la condición estipulada en el artículo 2 ocasionará la revocatoria de la adjudicación y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación y la condición de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°. (Texto según Ley 13346) Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recurso para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

A los efectos del artículo 47° de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5708 y sus modificaciones), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo I mencionado en el artículo 1º de la presente Ley podrá ser consultado en la Dirección Provincial de Informática Jurídico Legal y Entidades Profesionales del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.034. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).